

RECURSO REPOSICIÓN RADICACIÓN: 11001311001820190099300**MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL** <cardozoabogados@gmail.com>

Mar 11/05/2021 3:25 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@torras.co <info@torras.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: RADICACIÓN 2019 / 00993-00

Adjunto al presente me permito hacer llegar a su Despacho escrito de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto de fecha 6 de mayo del año en curso, proferido por su despacho.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL

C.C. No. 19380787 Bogotá

T.P. No. 111.521 C.S.J.

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**
RADICACIÓN: **2019 / 00993**
DEMANDANTE: **DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMÍREZ**
DEMANDADA: **CLAUDIA CECILIA VENEGAS GALINDO**

MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de autos reconocida, con fundamento en lo estatuido en el Artículo 318 del C. G. del P. me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 6 de mayo de 2017, notificado en el estado No. 34 del 07/06/2021, para que se reforme dicha providencia, en el sentido de **DECRETAR** las pruebas solicitadas en el escrito mediante el cual se describió el traslado de excepciones de fondo propuestas por el demandado al contestar la demanda.

Igualmente, para que se reformen los numerales 3.1.3, en el sentido que el testimonio solicitado es del **Señor SANDRO FLÓREZ LAMPREA** y no de la **señora SANDRA FLÓREZ LAMPREA** como equivocadamente se decretó; y, el numeral 3.1.4. de la providencia citada, cuando ordena que la demandada aporte las declaraciones de renta de los años 2015 a 2019, cuando lo que se solicita, es que allegue las declaraciones de renta de los años 2015, 2018 y 2019, en razón a que las demás se aportaron con la contestación de la demanda de reconvención.

De negarse el recurso de reposición, subsidiariamente interpongo recurso de apelación con fundamento en el Art. 321-4 C. G. del P.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El señor apoderado de la parte demanda al descorrer el traslado de la demanda principal, propuso excepciones de fondo, las cuales hizo consistir en:
 - 1.1. **POSIBILIDAD DE ELEGIR UNA CAUSAL OBJETIVA O SUBJETIVA PARA INVOCAR LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.**

1.2. ELEGIR UNA CAUSAL OBJETIVA NO OBLIGA AL OTRO A RENUNCIAR A LOS EFECTOS PATRIMONIALES PROPIOS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

2. Dispone el Artículo 370 del C. G. del P., que cuando el demandado propone excepciones de fondo, el demandante puede solicitar pruebas adicionales sobre los hechos en que ellas se funden.

La demandada fundamenta las excepciones de fondo bajo argumentos fácticos y jurídicos, en hechos consistentes, en que fue su consorte, quien dio origen a las causales de divorcio 1ª, 2ª, y 3ª del Artículo 154 del C. C.; esto es, que el demandante señor DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMÍREZ ha mantenido *(i) Relaciones sexuales extramatrimoniales*; ha incurrido en *(ii) El grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley les impone como esposo y como padre*; y, ha incurrido en faltas tales, como *(iii) Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*. Más no, por la separación de cuerpos de hecho que se alega como causal objetiva en la demanda principal, toda vez, que, en el decir de la excepcionante, “*en varias oportunidades se dio una reconciliación privada entre los cónyuges*”

3. Por dicha razón, y para demostrar la ficción de los argumentos allí esbozados, al descorrer el traslado de las excepciones de fondo mediante escrito radicado en su Despacho el día 6 de febrero de 2020 a la hora de las 12:25 P.M., solicité se decretaran los testimonios de las siguientes personas:

- 3.1. DANILO ERNESTO COTRINO ENCISO email: comercial@stocking.com.co
3.2. HECTOR AUGUSTO SAENZ ALFARO email: hector.saenz@consultoriascorporativas.com
3.3. ANA LUCIA PORTO NAAR email: portoanalucia75@gmail.com
3.4. ANGELA MARCELA CARD email: amc@amcconsultora.com

Así las cosas, y como quiera que la providencia de fecha 6 de mayo del año en curso omite el decreto de dichas pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente, con el lleno de los requisitos que demanda el Art. 212 del C. G. del P., y con el único objeto de ejercer el legítimo derecho de contradicción que le asiste a mi representado, solicito se reforme la providencia recurrida ordenando la recepción de los testimonios de las personas relacionadas en el escrito mediante el cual, se descorre el traslado a las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

Igualmente, como quiera que la providencia recurrida incurrió en error al decretar el testimonio de una persona que no corresponde a la prueba solicitada, muy respetuosamente, solicito se reforme dicha providencia, ordenando la recepción del testimonio del señor SANDRO FLÓREZ LAMPREA, tal como fue solicitado.

ANEXOS

Me permito adjuntar copia del escrito mediante el cual describí el traslado de las excepciones de mérito, radicado el 6 de febrero del año 2020 en el Juzgado

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL.

C.C 19.380.787 de Bogotá.

T.P. No. 111.521 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

JUZ-18-Familia

E. S. D.

6FEB'20-1225PM

REFERENCIA: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

RADICACIÓN: **2019 / 00993**

DEMANDANTE: **DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMÍREZ**

DEMANDADA: **CLAUDIA CECILIA VENEGAS GALINDO**

MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de autos reconocida, por el presente y, dentro de la oportunidad procesal establecida en el Art. 370 del C. G. del P., me permito describir el traslado de las dos EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la demandada; en los siguientes términos:

**1. POSIBILIDAD DE ELEGIR UNA CAUSAL OBJETIVA O SUBJETIVA
PARA INVOCAR LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**

Por sabido se tiene que, la EXCEPCIÓN DE FONDO es el mecanismo de defensa que la Ley adjetiva provee a la parte demandada para ejercitar el derecho fundamental de su defensa, lo cual obliga a dicho sujeto procesal, a exponer de manera clara y contundente, las razones, hechos y fundamentos jurídicos en que basa el ataque a la demanda y pretensiones del actor.

Así las cosas, en la excepción que aquí se plantea, corresponde a la parte que la propone, exponer las razones y hechos en que la fundamenta, es un deber legal, pero el proponente limita dicha obligación a hacer transcripciones jurisprudenciales extensas (3 folios) en contravía de los deberes y responsabilidades que impone a los apoderados el numeral 15 del Art. 78 del C.G. del P.; de las cuales, ni siquiera cita su fuente u origen,

La sola titulación de una excepción de mérito, no es suficiente para que sea estudiada y, menos aún acogida por el funcionario judicial, es pertinente argumentar de manera clara los hechos y

fundamentos en que se edifica, pues es éste, el punto de partida para que la parte contraria puede redargüirla y, el funcionario judicial decidir sobre la prosperidad o rechazo de la misma.

Más que una excepción de mérito, del texto se colige una argumentación a una pretensión, que como es obvio, se plasma para el caso, en la demanda de reconvención y, se sustenta en la audiencia de alegatos de conclusión.

2. ELEGIR UNA CAUSAL OBJETIVA NO OBLIGA AL OTRO A RENUNCIAR DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES PROPIOS DE LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL

Conforme a la titulación de la excepción, es apenas obvio que por el hecho de que una de las partes eche mano de la causal objetiva como fundamento jurídico de la demanda de divorcio, en manera alguna dicha situación, enerva los derechos patrimoniales que les asisten a las partes en la sociedad conyugal

Ahora, en cuanto a la argumentación de la excepción, igual que en la anterior, el aquí excepcionante vuelve a incurrir en el mismo error de no exponer las razones fácticas en que la erige, se limita a hacer la transcripción de la sentencia **C-1495/00** que puso fin a la demanda de inconstitucionalidad parcial contra el numeral 8º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

No obstante, en la consideración que el profesional del derecho hace en el párrafo final del folio 2 de la encuadernación, se entrevé que la EXCEPCIÓN la encamina o encaja, a que: la causal objetiva alegada por el suscrito como fundamento de la pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, no debe ser acogida por el administrador de justicia, en virtud a QUE *"(...) en varias ocasiones se dio una reconciliación privadas entre los conyugues,"* razón ésta, por la que afirma el divorcio debe decretarse por las causales subjetivas 1ª, 2ª y 3ª del Art. 154 del C.C., pretensión ésta, que en mi sentir, es objeto de demanda de reconvención, no de excepción de mérito.

Por tanto, me permito pronunciarme frente a dicha excepción, en los siguientes términos:

1. Manifiesta mi mandante señor **DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMIREZ** en forma puntual y categórica, que se encuentra separado de hecho de la señora **CLAUDIA CECILIA VENEGAS**

GALINDO, desde el día **11 de enero de 2014** y, desde entonces, no han vuelto a hacer vida en común, ni a reconciliarse.

2. Afirma mi mandante que, la separación de hecho fue acordada de mutuo consentimiento entre las partes y, desde la citada fecha (11 de enero de 2014), los consortes también de mutuo acuerdo, determinaron que, **DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMIREZ** establecería su residencia en Carrera 20 No. 122-74 Apto. 5010 de Bogotá, D.C.; y, **CLAUDIA CECILIA VENEGAS GALINDO** en el apartamento 1502 de la calle 160 No. 73-47 Torre 4 de la ciudad de Bogotá; inmueble éste último de propiedad de la sociedad conyugal.
3. Informa el demandante que, él y su consorte acordaron también de común acuerdo, que tramitarían la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, así como la liquidación de la sociedad conyugal ante Notaría, para lo cual suscribieron varios documentos en tal sentido con la asesoría del señor **HECTOR AUGUSTO SAENZ ALFARO**
4. Asevera mi representado que, en razón a que no se llegó a un acuerdo en la repartición de bienes, por cuanto su consorte cambiaba de parecer frecuentemente y, pretendía la asignación de bienes que superaban en forma significativa el porcentaje que legalmente le correspondía, no se elevó a escritura pública el acuerdo suscrito por las partes el día 27 de septiembre de 2017.

PRUEBAS ADICINALES DEL DEMANDANTE

TESTIMONIALES

Con fundamento en lo normado en el Art. 370 del C. G. del P., me permito solicitar a su Despacho se sirva recibir testimonio de las personas que a continuación relaciono, quienes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, D.C. y, residentes en el lugar que se registra para su citación; personas éstas que, depondrán sobre los hechos materia de la contestación a la excepción formulada, esto es, que los consortes **DANILO ALEJANDRO COTRINO RAMIREZ** y **CLAUDIA CECILIA VENEGAS GALINDO** se encuentran separados de hecho desde el **11 de enero de 2014** y desde entonces no han vuelto a hacer vida en común, ni reconciliado; ellos son:

1. **DANILO ERNESTO COTRINO ENCISO**, quien pude ser citado en la Calle 80 entrada parque la Florida 1.3 Kms Parque Industrial Terrapuerto de la ciudad de Bogotá, D.C.

CARDOZO ESPINEL & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Civil-Familia-Comercial-Administrativo

2. HECTOR AUGUSTO SAENZ ALFARO quien pude ser citado en la Calle 74 No. 1-86 Apto 101 de la ciudad de Bogotá, D.C.
3. ANA LUCIA PORTO NAAR quien pude ser citada en la carrera 150 B No. 142 C 40 primer Piso Suba Bilbao de la ciudad de Bogotá, D.C.
4. ANGELA MARCELA CARD quien pude ser citado en la Carrera 19 No. 120 - 71 Ofc..215 de la ciudad de Bogotá, D.C.

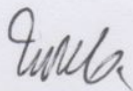
DOCUMENTAL

Solicito al señor Juez, tener como prueba el documento suscrito y notariado por los cónyuges el día 27 de septiembre de 2017, la cual me permito adjuntar en 13 folios útiles.

En los anteriores términos descorro el traslado de las dos excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada y, con fundamento en lo allí expuesto, solicito sean declaradas imprósperas en sentencia que dirima el conflicto, como quiera que carecen de fundamento fáctico y jurídico.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL

C.C. No. 19.380.787 de Bogotá

T.P. No. III.521 del C. S. de la J.